



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5° del artículo 277 de la ley 1437 de 2011

A V I S A

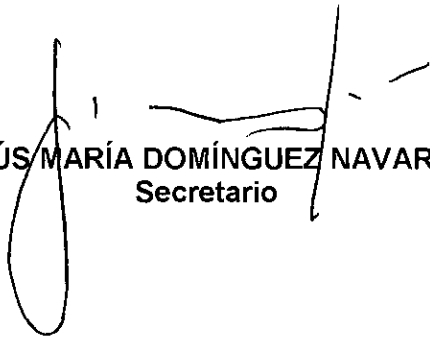
Que este Juzgado profirió auto admisorio de fecha 26 de febrero de 2020, dentro del trámite de la demanda de Nulidad Electoral presentada por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de los Señores Procuradores Judiciales Administrativos de Barranquilla, Jaime Alejandro Díaz Vargas, Welfran Mendoza Osorio, Javier Lizcano Rivas, Marla Mercado Escorcía, Lourdes Mendoza Martelo y Eurípides Castro Sanjuan, contra el **MUNICIPIO DE USIACURÍ - CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURÍ y la SEÑORA PAOLA PATRICIA ZAPATA MÁRQUEZ**, la cual está radicada bajo el No. **08-001-33-33-002-2020-00059-00**, y cuya pretensión es la declaratoria judicial de nulidad del Acta del 10 de enero de 2020 por medio del cual el Concejo del Municipio de Usiacurí eligió a PAOLA PATRICIA ZAPATA MARQUEZ como Personera del Municipio de Usiacurí - Atlántico para el período 2020 a 2024 y la Resolución No. 005 del 13 de enero de 2020 mediante la cual se declaró la elección de la señora PAOLA PATRICIA ZAPATA MÁRQUEZ como Personera del Municipio de Usiacurí - Atlántico.

Que en el numeral **Noveno** del acápite del RESUELVE se dispuso:

“NOVENO: INFORMAR a la comunidad en general de la existencia del presente proceso tal como lo ordena el artículo 277 numeral 5° de la Ley 1437 de 2011.”

El presente aviso debe ser publicado en un medio masivo de comunicación escrito o hablado de la ciudad y constancia de ello deberá allegarse al expediente.

Dado en Barranquilla, hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)


JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ NAVARRO
Secretario